

U E A
ALMERÍA

U E M A

**UNIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADOS
MUNICIPALES DE ALMERÍA**



**REGLAMENTO DEL FONDO
DE ACCIÓN SOCIAL
(F.A.S.)**

**APROBADO POR EL PLENO: 29-12-2006
PUBLICADO EN EL B. O. P. Nº 16 EL 23-01-2007**

ÍNDICE

REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL	3
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1.- OBJETO	3
ARTÍCULO 2.- JUNTA ADMINISTRADORA	3
ARTÍCULO 3.- PLAZOS	4
ARTICULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES DE PARTIDAS Y LÍMITES MÁXIMOS	6
ARTÍCULO 6.- FALSEDAD DOCUMENTAL	6
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DEL PERSONAL ACTIVO	7
SECCIÓN 1ª.- AYUDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD.....	7
ARTÍCULO 7.- AYUDAS POR TRATAMIENTOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA	7
ARTÍCULO 8.- AYUDAS POR ÓPTICA	7
ARTÍCULO 9.- AYUDAS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA LA CORRECCIÓN VISUAL	8
ARTÍCULO 10.- AYUDAS POR AUDÍFONOS Y APARATOS DE FONACIÓN	8
ARTÍCULO 11.- AYUDAS POR ORTOPEDIA	8
ARTÍCULO 12.- AYUDAS POR SALUD Y HOSPITALIZACIÓN	9
ARTÍCULO 13.- AYUDAS PARA SALUD MENTAL, REHABILITACIÓN Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DE ORIGEN PSICOLÓGICO	9
SECCIÓN 2ª.- AYUDAS PARA BENEFICIOS SOCIALES	9
ARTÍCULO 14.- AYUDAS POR NATALIDAD Y ADOPCIÓN.....	9
ARTICULO 15.- AYUDAS POR FALLECIMIENTO	10
ARTÍCULO 16.- AYUDAS POR DISCAPACIDADES	10
ARTÍCULO 17.- AYUDAS POR ADQUISICIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL	10
ARTÍCULO 18.- AYUDAS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES ..	11
ARTÍCULO 19.- AYUDAS POR COMPLEMENTO DE DIETAS	12
SECCIÓN 3ª.- AYUDAS POR ESTUDIOS	12
ARTICULO 20.- AYUDAS A LA PROMOCIÓN INTERNA	12
ARTÍCULO 21.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES	13
ARTÍCULO 22.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE HIJOS	14
CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS	16
ARTICULO 23.- BENEFICIARIOS Y AYUDAS	16
ARTÍCULO 24.- IMPORTE ANUAL DE LAS AYUDAS	17
ARTICULO 25.- APROBACIÓN DE LAS AYUDAS	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Remanentes del Fondo.-	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Otros beneficios y prestaciones sociales.- ..	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Aplicación a los Patronatos y otros organismos	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Adecuación de procedimientos.-	18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-	18
DISPOSICIÓN FINAL.-	18

REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1. Con el fin de regular la dotación del Fondo de Acción Social, que anualmente se nutre de la cantidad consignada en el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Almería, se establece el presente Reglamento, que regula la asistencia de carácter social, no cubierta por el sistema de cobertura social y sanitario público, que el Ayuntamiento está obligado a realizar en cumplimiento del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo de Personal Laboral, en lo referente al Fondo de Acción Social.

2. Se considera Acción Social el conjunto de medidas, actividades o programas, reguladas en este Reglamento, encaminadas a promover el bienestar social del personal al servicio del Ayuntamiento de Almería, incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo de Personal Laboral vigente, y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.

3. Las ayudas del Fondo de Acción Social podrán complementar a otras ayudas que, por similares o iguales conceptos, puedan recibir los solicitantes de otras entidades, públicas o privadas, siempre que por el presente Reglamento no se declare su incompatibilidad.

ARTÍCULO 2.- JUNTA ADMINISTRADORA.

1. La Junta Administradora es el órgano colegiado encargado de administrar las ayudas del Fondo de Acción Social y de velar por el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo de Personal Laboral, en lo referente al Fondo de Acción Social y en este Reglamento.

2. La Junta Administradora del Fondo de Acción Social, tendrá una composición paritaria, entre la parte corporativa y la parte social, y estará integrada por los miembros que se designen por la Corporación Municipal, en representación de todos los grupos políticos, en un número igual al de los miembros de las Comisiones Municipales, y los representantes de las Secciones Sindicales que, siendo miembros de la Mesa General de Negociación, estén representados en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo de Personal Laboral.

3. Las funciones de la Junta Administradora serán:

1º Administrar las partidas del presupuesto anual destinado a acción social, sin que pueda superar los importes consignados.

2º Formar y distribuir el presupuesto anual de gastos del Fondo de Acción Social.

3º Elaborar un registro informático de seguimiento y control de gastos por beneficiario.

4º Elevar las propuestas de gastos a la Corporación Municipal, el control del gasto y la disposición del montante anual, a través del seguimiento de balances periódicos emitidos por la Intervención Municipal.

5º Comunicar, una vez aprobado el Presupuesto, la cantidad total disponible para cada ejercicio, en la primera reunión que la Junta celebre cada año.

En el caso de que, a lo largo del ejercicio, se produzca un aumento o disminución de las partidas correspondientes al capítulo 1º, se producirá, a su vez, un aumento o disminución de las partidas correspondientes al Fondo.

Todo ello se realizará a través de un sistema contable oficial, que estará a disposición de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora.

4. Será Presidente de la Junta Administradora el Alcalde, o miembro de la Corporación Municipal en quien delegue, y actuará como Secretario el funcionario que se designe a tal efecto por la Concejalía de Recursos Humanos, Organización y Desarrollo, quien levantará acta de las reuniones y velará por el buen funcionamiento del registro informático de ayudas y beneficiarios.

5. Los miembros de la Junta Administradora del Fondo de Acción Social ejercerán su derecho a voto, conforme a los principios de paridad y de voto ponderado, en función del número de votos asignados a la organización que representen, para la conformación de la voluntad de la parte corporativa o social a la que pertenezcan.

6. Si no se adoptara un acuerdo coincidente entre la parte corporativa y la parte social en las propuestas que se eleven a los correspondientes órganos administrativos, en cuanto a la aprobación o denegación de ayudas, se deberá recoger expresamente el sentido del voto emitido por cada una de las organizaciones presentes en la Junta Administradora.

7. La Junta Administradora se reunirá con la periodicidad ordinaria que se acuerde, debiendo convocarse por la Presidencia, en el plazo máximo de 15 días, cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 3.- PLAZOS.

1. Durante el año natural, se establece la apertura de 5 plazos para la presentación de las ayudas relacionadas en este Reglamento, siendo:

- Del 15 de diciembre al 31 de enero, apertura de plazo para la presentación de ayudas por estudios, reguladas en los artículos 21 y 22 de este Reglamento.

- Del 1 de febrero al 31 de marzo, apertura de plazo para la presentación de cualquier ayuda, regulada en este Reglamento, tanto del ejercicio presupuestario corriente como del anterior, salvo las ayudas por estudios reflejadas en los artículos 21 y 22. Asimismo, en este plazo, los jubilados y pensionistas por edad, voluntaria y por invalidez, podrán solicitar las ayudas contempladas en los artículos 4 y 23 del presente Reglamento.

- Del 1 de mayo al 30 de junio, apertura de plazo para la presentación de cualquier ayuda, regulada en este Reglamento y correspondiente al ejercicio presupuestario corriente, salvo las ayudas por estudios reflejadas en los artículos 21 y 22.

- Del 1 de agosto al 30 de septiembre, igualmente, apertura de plazo para la presentación de cualquier ayuda, regulada en este Reglamento y correspondiente al ejercicio

presupuestario corriente, salvo las ayudas por estudios reflejadas en los artículos 21 y 22. Asimismo, en este plazo, los jubilados y pensionistas por edad, voluntaria y por invalidez, podrán solicitar las ayudas contempladas en los artículos 4 y 23 del presente Reglamento.

- Del 1 al 30 de noviembre, igualmente apertura de plazo para la presentación de cualquier ayuda, regulada en este Reglamento y correspondiente al ejercicio presupuestario corriente, salvo las ayudas por estudios reflejadas en los artículos 21 y 22.

2. Durante el año natural y en un periodo máximo de 2 meses desde la finalización de los plazos respectivos establecidos en el apartado anterior, la Junta Administradora del Fondo de Acción Social se reunirá, con carácter ordinario, para estudiar, valorar y proponer de entre las solicitudes presentadas dentro de plazo, aquellas susceptibles de aprobación o denegación.

3. Las listas definitivas de ayudas aprobadas o denegadas se harán públicas en un plazo máximo de 15 días, desde la celebración de la sesión respectiva de la Junta Administradora del Fondo de Acción Social.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El presente Reglamento será de aplicación al personal en servicio activo funcionario de carrera, laboral fijo, laboral temporal contratado exclusivamente con cargo a los fondos municipales, personal eventual y funcionario interino (en estos tres últimos casos con una antigüedad de seis meses de forma continuada u ocho meses trabajados, durante los doce últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda en el Registro Municipal), y cónyuge (incluidas las Parejas de Hecho reguladas en la Ley 5/2002, de 28 de diciembre de Parejas de Hecho de Andalucía, o normas que la sustituyan o complementen).

Quedan incluidos en este apartado los hijos, tutelados y menores en situación de acogimiento preadoptivo a su cargo, cuando convivan en el domicilio de uno de los dos progenitores y dependan del titular de dicha ayuda, siempre que los mismos no hayan obtenido ingresos algunos, o éstos sean inferiores al salario mínimo interprofesional en el ejercicio anterior a aquel en que solicite la ayuda.

Los hijos y tutelados, incluidos en este ámbito de aplicación, podrán beneficiarse de las ayudas, objeto de regulación en este Reglamento, hasta la edad máxima de 28 años. Dicha edad se tendrá en cuenta en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda. El mencionado límite de edad no será de aplicación a quienes tengan reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial, con grado igual o superior al 33 % y así lo acrediten mediante certificación vigente del organismo público competente.

2. El personal jubilado y pensionista por edad, voluntario o por invalidez que, en la fecha de declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería, podrá solicitar las ayudas previstas en las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo III.

3. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Registro Municipal de este Excmo. Ayuntamiento o por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho, acompañando la documentación exigida en cada convocatoria y, en su caso, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Para poder ser beneficiario de las ayudas referidas a los hijos, será requisito indispensable la autorización del titular correspondiente, al Área de Recursos Humanos, Organización y Desarrollo, para acceder a la base de datos en la que obre la vida laboral y a la información tributaria de los hijos, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 de este Reglamento, y cuyas edades estén comprendidas entre los 18 y los 28 años.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia, cuando el beneficiario respectivo sea la primera vez que solicita una ayuda.

c) Los jubilados y pensionistas por edad, invalidez o voluntaria, habrán de presentar, asimismo, orden de domiciliación bancaria y certificado de la Caja o Banco, acreditativo de que es titular de dicha cuenta.

4. El Servicio de Prevención emitirá un informe anualmente sobre aquellas ayudas que, estando previstas en el Reglamento, se hallen comprendidas en el catálogo de prestaciones de la Consejería de Salud.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES DE PARTIDAS Y LÍMITES MÁXIMOS.

1. El límite máximo de los importes de las ayudas que se puedan recibir, por todos los conceptos y titular del derecho, no podrá superar, en cualquier caso, la cantidad de 6.000,00 € por ejercicio presupuestario. Para las familias numerosas el límite máximo se establece en la cantidad de 9.000,00 €

2. En caso de que ambos cónyuges sean empleados municipales, solo uno de ellos podrá solicitar la ayuda por beneficiario, comunicándose al comienzo de cada año al Área de Recursos Humanos, Organización y Desarrollo cuál de ellos asume las solicitudes de ayudas de dichos beneficiarios durante el año en curso. Dicha comunicación deberá efectuarse antes del día 1 de febrero del año natural; en caso contrario, las ayudas por beneficiario se les asignarán al primero de ambos cónyuges que las solicite.

3. En la primera reunión que se celebre en cada ejercicio, la Junta Administradora incluirá en el orden del día el análisis de las solicitudes presentadas y aprobadas en el ejercicio anterior, acordando, si procede, la revisión de las cantidades y límites máximos previstos en el Reglamento, tomando en consideración el incremento del IPC, así como la inclusión de otras ayudas no contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- FALSEDAD DOCUMENTAL.

1. La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

2. En cualquier momento, la Junta Administradora podrá requerir cualquier documentación complementaria para su estudio y realizar las averiguaciones pertinentes, al objeto de verificar su veracidad.

**CAPITULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS
AYUDAS DEL PERSONAL ACTIVO:**

SECCIÓN Iª.- AYUDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD.-

**ARTÍCULO 7.- AYUDAS POR TRATAMIENTOS DE ODONTOLOGÍA Y
ORTODONCIA.**

1. Con estas ayudas se pretende paliar aquellos conceptos, materia del encabezamiento, no cubiertos por parte de otros sistemas de protección social pública.

2. Se abonará el 100 % del importe total, siempre que no supere la cantidad de 2.400,00 € por año y unidad familiar, debiéndose acompañar la factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada, y el informe del facultativo, con inclusión de la ficha dentaria correspondiente.

ARTÍCULO 8.- AYUDAS POR ÓPTICA.

1. Con estas ayudas se pretende cubrir gastos que no contemplen otros sistemas de protección pública para los empleados municipales.

2. Se conceden las siguientes modalidades de ayudas:

2.1. Anualmente:

a) Para gafas graduadas:

- El 100 % del coste de cristales (de cerca, de lejos, ambos o progresivos), hasta un tope máximo de 365,00 €
- Monturas, hasta un tope máximo de 100,00 €

b) Para lentes de contacto:

- El 100 % del coste, hasta un tope máximo de 220,00 €

2.2. Cada dos años (solo en el caso de que en el año anterior no se hubiera solicitado ayuda alguna por gafas graduadas):

- El 100 % del coste de cristales (de cerca, de lejos, ambos o progresivos), hasta un tope máximo de 730,00 €
- Monturas, hasta un tope máximo de 100,00 €

3. La documentación a aportar será la que sigue:

- Factura original, expedida a nombre del usuario de las gafas o lentes con el importe de los conceptos de los cristales y la montura expresados de forma desglosada, y la referencia comercial de los artículos suministrados.
- Receta médica u óptica del usuario, debidamente cumplimentada y firmada por el facultativo, oftalmólogo u optometrista.

4. Quedan excluidas las gafas de sol, sean o no graduadas.

Únicamente se concederá una ayuda, por gafas graduadas y por lentes de contacto, por cada miembro de la unidad familiar y por año.

ARTÍCULO 9.- AYUDAS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA LA CORRECCIÓN VISUAL.

1. Se abonará el 100 % del coste, hasta un tope máximo de 1.850,00 €
2. Se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Factura o facturas originales, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma expresados de forma desglosada.
 - Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico, tratamiento e intervención practicada.
3. La técnica que se emplee en la intervención quirúrgica no podrá estar incluida dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Sanitario Público.

ARTÍCULO 10.- AYUDAS POR AUDÍFONOS Y APARATOS DE FONACIÓN.

1. Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la compra de aparatos audífonos y de fonación, excepto los complementos y la reparación de los mismos en caso de rotura.
2. Se concederá el pago del 100 % del coste de la factura hasta un tope máximo de 1.200,00 €
3. Solo se podrán obtener otra ayuda cuando transcurran, al menos, dos años desde la solicitud anterior.
4. La documentación a presentar, será la siguiente:
 - Factura original, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada.
 - Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir.

ARTÍCULO 11.- AYUDAS POR ORTOPEDIA.

1. Se abonará el 100 % del coste de la factura, hasta un tope máximo de 900,00 € al año.
2. Se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada.
 - Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir.

ARTÍCULO 12.-AYUDAS POR SALUD Y HOSPITALIZACIÓN.

1. De conformidad con el artículo 24.4 del Acuerdo/Convenio, o normas que lo sustituyan, estas ayudas se regularán por el contrato que se suscriba con la entidad que resulte adjudicataria del seguro, previa licitación, sin que en ningún caso las cantidades asignadas por este concepto puedan superar la cantidad de 140.000,00 €

2. En caso de que no se proceda a la renovación del contrato, el Ayuntamiento de Almería asumirá el abono de las ayudas que se hayan convenido.

ARTÍCULO 13.- AYUDAS PARA SALUD MENTAL, REHABILITACIÓN Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DE ORIGEN PSICOLÓGICO.

1. Estas ayudas tienen por objeto compensar los gastos realizados para tratamientos de salud mental, trastornos del aprendizaje y de la estimulación temprana, la desintoxicación y la deshabituación, así como los tratamientos de rehabilitación o recuperación médico-funcional y los trastornos alimentarios de origen psicológico. Se entienden, a estos efectos, por trastornos alimentarios de origen psicológico las enfermedades psiquiátricas con consecuencias médicas serias que constituyan una amenaza potencial para el enfermo.

2. En estos casos, el Fondo de Acción Social concederá una ayuda mensual de 100,00 €

Para poder acceder a estas ayudas, será necesario que se aporten los siguientes documentos:

- Informe facultativo de un centro público correspondiente que especifique la necesidad del tratamiento, la imposibilidad de recibirlo de forma sistemática en el sistema público y la conveniencia de mantener el tratamiento para el cual se solicita la ayuda.

En caso de que se soliciten ayudas por trastornos de alimentación, el citado informe habrá de ser emitido por un médico especialista en psiquiatría.

- Factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada.

- En aquellos casos en que se precise una rehabilitación de forma permanente, la factura se sustituirá por la presentación del presupuesto inicial, debiéndose justificar anualmente mediante la factura original, que habrá de reunir los requisitos expuestos en el párrafo anterior.

SECCIÓN 2ª.- AYUDAS PARA BENEFICIOS SOCIALES.-

ARTÍCULO 14.- AYUDAS POR NATALIDAD Y ADOPCIÓN.

1. Estas ayudas tienen la finalidad de complementar las concedidas por otras entidades por nacimiento o adopción de hijos e hijas.

2. Para estas ayudas se establece un importe de 250,00 € por hijo nacido o adoptado.

3. En caso de que el padre y la madre sean empleados municipales, sólo podrá obtener la ayuda uno de ellos.

ARTÍCULO 15.- AYUDAS POR FALLECIMIENTO.

1. Estas ayudas van destinadas a paliar los gastos por fallecimiento del empleado municipal en activo, cónyuge e hijos tutelados y situaciones de acogimiento preadoptivo, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 del presente Reglamento.

2. Los ascendientes podrán percibir únicamente las ayudas previstas en este artículo para el caso de fallecimiento del empleado municipal en activo.

3. El importe de la ayuda será de 1.100,00 €

4. La documentación a aportar será la que sigue:

- Partida de defunción.
- Testamento o, en su defecto, declaración de herederos.
- En su caso, declaración jurada de cada uno de los herederos legales, a favor de uno de los mismos, para que perciba la ayuda.
- Orden de domiciliación bancaria o ficha de terceros y certificado de la entidad bancaria o de ahorros acreditativa de que el perceptor autorizado de la ayuda es titular de dicho número de cuenta.

ARTÍCULO 16.- AYUDAS POR DISCAPACIDADES.

1. Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos que originen la atención y el cuidado de los discapacitados.

2. Estas ayudas las podrán percibir todos los empleados municipales, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 de este Reglamento, que tengan a su cargo familiares hasta el primer grado en línea descendente o cónyuge con discapacidad física, psíquica o sensorial.

3. Se establece para estas ayudas una cuantía de 110,00 € mensuales.

4. Se deberá acreditar una discapacidad igual o superior al 50 % mediante certificación anual expedida por el Organismo competente de la Junta de Andalucía, así como la atención especializada al discapacitado.

ARTÍCULO 17.- AYUDAS POR ADQUISICIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL.

1. Para la adquisición, por primera vez, por parte del empleado municipal en activo, de una vivienda que tenga el carácter de residencia habitual, se concede con cargo al Fondo la cantidad de 600,00 € una vez efectuado el pago de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, correspondientes a la adquisición del inmueble.

2. La documentación a aportar será la que sigue:

- Fotocopia autenticada de la escritura pública de adquisición, una vez que esté formalizada en su totalidad, o sea, que venga reflejada en la misma que se haya pagado los impuestos correspondientes (Junta de Andalucía, Registro de la Propiedad, etc.).

- Certificado de ámbito territorial nacional expedido por la Gerencia Territorial del Catastro sobre la titularidad de bienes por el empleado, cónyuges e hijos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, mayores de edad, independientemente de que se refleje o no en dicha escritura. En caso de que conste alguna vivienda anterior, será preciso que se presente fotocopia autenticada del documento que acredite la enajenación.

- Cualquier otra documentación que acredite el origen de esta ayuda y sea exigida por la Junta Administradora.

3. La ayuda debe solicitarse en el plazo máximo de un año, desde que se formalice su inscripción en el Registro de la Propiedad, y una vez se hayan abonado los impuestos correspondientes.

4. La ayuda prevista en el apartado 1º de este artículo se podrá solicitar, además, en los supuestos de adaptación de la vivienda habitual, discapacidad y rehabilitación de la misma por motivos de interés particular, siempre que se aporte la siguiente documentación:

- Factura original expedida a nombre del solicitante, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expuestos de forma desglosada.

- Certificado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Licencia de Obras.

- Certificado Histórico del Padrón Municipal de habitantes, que acredite la residencia en dicha vivienda durante los últimos diez años.

5. No se podrá solicitar una nueva ayuda por los conceptos de compra de primera vivienda y rehabilitación hasta que transcurran diez años desde el otorgamiento de la anterior.

6. En caso de adaptación o compra de vivienda habitual, con motivo de una nueva discapacidad o agravación de la anterior, no operará el mencionado plazo.

ARTÍCULO 18.- AYUDAS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

1. El Ayuntamiento de Almería impulsará el desarrollo de actividades deportivas y culturales, para los empleados en servicio activo y sus beneficiarios incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 de este Reglamento, y personal jubilado y pensionista comprendidos en el artículo 23, a través de cursos o actividades deportivas concretas organizadas, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento de Almería, el Patronato Municipal de Deportes, u otros organismos y escuelas municipales, y que deberán desarrollarse dentro del término municipal de Almería o municipios limítrofes.

2. Quedan excluidas las solicitudes de ayudas para espectáculos públicos, así como aquéllos en las que no exista monitor o carezca de programa formativo.

3. Se concederá el pago del 100 % del coste de la actividad, hasta un tope máximo de 200,00 € por año y unidad familiar.

4. La documentación a presentar será la siguiente:

- Factura original expedida por el Patronato Municipal de Deportes de Almería, u otro organismo o escuela municipal, o entidad organizadora designada por el mismo.

- Informe del Patronato Municipal de Deportes u otro organismo o escuela municipal, o entidad organizadora, en caso de que así lo requiera la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 19.- AYUDAS POR COMPLEMENTO DE DIETAS.

Estas ayudas van destinadas a compensar económicamente a los empleados municipales de los Grupos B, C, D y E, la diferencia de dietas o indemnizaciones, en la misma cuantía que la establecida para el Grupo A.

La solicitud se presentará cuando tenga lugar el acto causante de la dieta.

SECCIÓN 3ª.- AYUDAS POR ESTUDIOS.-

ARTÍCULO 20.-AYUDAS A LA PROMOCIÓN INTERNA.

1. El objeto de estas ayudas será contribuir a sufragar los gastos por clases, material didáctico y desplazamientos, que ha de realizar el personal, con motivo de la preparación a pruebas selectivas para acceso a un cuerpo o escala de un grupo igual o superior o a un puesto de igual o superior categoría profesional, correspondientes a la oferta de empleo público anual.

2. Podrán solicitar estas ayudas el personal municipal, incluido en el ámbito de aplicación del artículo 4, que haya superado, al menos, uno de los ejercicios de las pruebas selectivas para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios o a plazas de laborales, convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, correspondientes a la Oferta de Empleo Público.

3. El plazo para solicitar la ayuda será de 30 días, a contar desde la finalización de las pruebas selectivas respectivas.

4. El importe máximo a percibir por estos conceptos se fija en 310,00 euros.

5. Estas ayudas serán incompatibles o excluyentes en los siguientes supuestos:

- En caso de presentarse a más de una prueba selectiva, solamente podrá solicitarse la ayuda para una de ellas.

- No percibirán ayudas quienes la hayan disfrutado por tomar parte en pruebas selectivas durante tres convocatorias y no las hayan superado.

6. Las solicitudes de presentarán en el modelo oficial, cumplimentado en todos sus extremos y acompañado de los documentos que se indica en el apartado 7 de este artículo.

7. La documentación a presentar consistirá en el certificado de presentación y superación de prueba selectiva, expedido por el Tribunal o, en su defecto, por la Sección de Recursos Humanos del Área de Recursos Humanos, Organización y Desarrollo, así como la correspondiente factura expedida a nombre del solicitante, con el importe de los conceptos expresados de forma desglosada.

ARTÍCULO 21.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

1. Estas ayudas están destinadas a compensar los gastos de estudio y formación de empleados municipales en activo, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.

2. Estas ayudas serán:

1.- ESA (Enseñanza Secundaria para Adultos), Bachillerato, FP-I, FP-II y Enseñanza de Régimen Especial, hasta 250,00 €

2.- Acceso a la Universidad, el 100 % del coste de matrícula, hasta un tope de 300,00 €

3.- Estudios universitarios, el 100 % del coste de matrícula el primer año, y el resto, el 100 % del máximo correspondiente a los créditos aprobados, por curso vencido, hasta un tope máximo de 750,00 € El importe de los créditos se abonará en función de los exigidos en Universidades Públicas de Andalucía.

3. La documentación que se deberá aportar, junto con la solicitud, será la siguiente:

A. Para el caso 1:

- Resguardo de matrícula del curso completo. Se permite la repetición de un curso.

B. Para el caso 2:

- Resguardo y coste de matrícula, de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la matrícula.

C. Para el caso 3:

- Resguardo y coste de matrícula de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la matrícula, en el primer curso de la carrera correspondiente.

- Certificado expedido por la Universidad correspondiente en el que conste las asignaturas del curso solicitado, con detalle expreso de las aprobadas, así como el importe de éstas. En este caso, el abono de la ayuda se otorgará por curso vencido.

4. Cuando los estudios universitarios se hubieran efectuado en centros de titularidad privada, el importe de la ayuda podrá ascender hasta el equivalente al 100 por 100 del coste de matrícula en una universidad o centro universitario de titularidad pública, tomándose como referencia la más próxima a la ciudad de Almería, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, si no existiera en ella, en otras Comunidades Autónomas, conforme a criterios de proximidad geográfica.

5. No podrán solicitar estas ayudas:

a) Quienes ya tengan titulación del mismo nivel al que ahora pretenden acceder, que haya sido ya sufragada con cargo al Fondo de Acción Social.

b) Quienes realicen estudios no oficiales, ni reglados directamente por el organismo competente estatal, ni por la Comunidad Autónoma, ya sean impartidos en centros privados o por universidades públicas o privadas.

c) Cuando se realicen doctorados, masters o cualquier tipo de estudios postgrado.

d) Cuando se solicite percibir ayudas por importes satisfechos por derechos de examen.

6. No se considerarán Estudios Universitarios a estos efectos, los conducentes a la obtención de títulos homologados a niveles de titulación universitaria, tales como enseñanzas de régimen especial, las cuales se considerarán equivalentes a las previstas en el apartado 2.1 de este artículo.

7. Únicamente se concederá una ayuda por solicitante.

ARTÍCULO 22.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE HIJOS.

1. Estas ayudas se establecen para el abono del material didáctico complementario, excluidos los libros, para los hijos de empleados municipales en activo y jubilados y pensionistas, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.

2. Las modalidades serán:

- a) *Por Educación Infantil no Obligatoria*, por cada hijo/a hasta 3 años: el 75 % del importe anual, incluido el importe de matrícula y el de comedor, correspondiente al año natural anterior. El tope máximo a abonar por mes será de 90,00 €
- b) *Para Enseñanza Obligatoria (Educación Infantil Obligatoria y Primaria)*, la ayuda será de 200,00 € por hijo.
- c) *Para ESO, Bachillerato, Formación Profesional o equivalente*, la ayuda será de 250,00 € por hijo.
- d) *Para Estudios Universitarios*, se abonará, como ayuda básica, el 100 % del coste de la matrícula hasta un tope máximo de 1.000,00 € Asimismo, se abonará una de estas ayudas complementarias:

d. 1) **Provincial.** Para los estudios universitarios realizados en la Universidad de Almería y Centros asociados, se concederá hasta 170,00 € por el coste de material didáctico.

d.2) **Interprovincial.** Estas ayudas se concederán si los estudios Universitarios no se pudieran cursar en Almería, en cuyo caso el importe a abonar, en concepto de material didáctico, será de 650,00 € En el supuesto de que los estudios que se realicen en universidades de otras capitales, se pudieran cursar en Almería, dichos estudios se considerarán como susceptibles de generar el derecho a percibir una ayuda complementaria provincial, salvo que se trate de hijos que no pudieran matricularse en la Universidad de Almería por no haber obtenido la puntuación mínima exigida.

En el caso de no matricularse en el curso completo, no se abonará la ayuda complementaria provincial ni interprovincial.

3. La documentación necesaria a entregar será:

- a) *Para las Educación Infantil no Obligatoria:*
- Certificado de matrícula (original), del año natural correspondiente.
 - Factura (original) de cada mes correspondiente del año natural anterior, en que se haya matriculado.

Esta ayuda se abonará a año natural vencido.

b) *Para Enseñanza Obligatoria (Educación Infantil Obligatoria y Primaria):*

- Certificado o Resguardo de matrícula (original), del curso escolar correspondiente.

c) *Para ESO, Bachiller, Formación Profesional o equivalente:*

- Certificado o Resguardo de matrícula (original), del curso escolar correspondiente.

- Certificado de calificaciones del curso anterior, o en su defecto, fotocopia compulsada del mismo.

Solo se abonará una segunda ayuda para el mismo curso, en caso de nueva matrícula en un año posterior.

d) *Para Estudios Universitarios:*

- Resguardo y coste de matrícula de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la misma.

- Si se solicita la ayuda complementaria interprovincial, en los casos en que hayan de cursarse los estudios correspondientes de la Universidad de Almería en otras ciudades, por no alcanzarse la puntuación de acceso mínima requerida, se exigirá, además, certificado de la Universidad de Almería acreditativo de no haber obtenido la puntuación mínima de acceso en la misma.

4. Cuando los estudios universitarios se hubieran efectuado en centros de titularidad privada, el importe de la ayuda será el equivalente al 100 por 100 del coste de matrícula en una universidad o centro universitario de titularidad pública, tomándose como referencia la más próxima a la ciudad de Almería, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, si no existiese en ella, en otras Comunidades Autónomas, conforme a criterios de proximidad geográfica.

5. No podrán solicitar estas ayudas:

- a. Quienes ya tengan titulación del mismo nivel al que ahora pretenden acceder.
- b. Quienes realicen estudios no oficiales, ni reglados directamente por el Organismo Competente Estatal, ni por la Comunidad Autónoma, ya sean impartidos en Centros Privados o por Universidades Públicas o Privadas.
- c. Cuando se realicen doctorados, masters o cualquier tipo de estudios postgrado.
- d. Cuando se preparen pruebas selectivas correspondientes a ofertas de empleo público.
- e. Cuando se solicite percibir ayudas por importes satisfechos por derechos de examen.

6. No se considerarán Estudios Universitarios a estos efectos, los conducentes a la obtención de títulos homologados a niveles de titulación universitaria, tales como enseñanzas de régimen especial, las cuales se considerarán equivalentes a las previstas en el apartado 2, letra c) de este artículo.

7. Únicamente se concederá una ayuda por beneficiario.

8. Cuando, además de los estudios obligatorios, se realicen otros, solo se concederá la ayuda por los primeros.

CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS.-

ARTÍCULO 23.- BENEFICIARIOS Y AYUDAS.

1. El presente Reglamento será de aplicación al personal jubilado y pensionista por edad, voluntario o por invalidez que, en la fecha de declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería, cónyuge (incluidas las Parejas de Hecho reguladas en la Ley 5/2002, de 28 de diciembre de Parejas de Hecho de Andalucía, o normas que la sustituya o complementen) e hijos (tutelados y casos de acogimiento preadoptivo) a su cargo, o sea, que vivan en el mismo domicilio y dependan económicamente del titular del derecho a la ayuda, o lo que es lo mismo, que no hayan obtenido ingresos algunos, o éstos sean inferiores al salario mínimo interprofesional en el ejercicio anterior a aquél en que solicite la ayuda.

Los hijos, incluidos en este ámbito de aplicación, podrán beneficiarse de las ayudas, objeto de regulación en este Reglamento, hasta la edad máxima de 28 años. Dicho periodo se tendrá en cuenta en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

Las solicitudes se presentarán en la forma establecida por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Registro de este Excmo. Ayuntamiento, o por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho, acompañando la documentación exigida en cada convocatoria y, en su caso, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Para poder ser beneficiario de las ayudas referidas a los hijos, será requisito indispensable la autorización del titular correspondiente, al Área de Recursos Humanos, Organización y Desarrollo, para acceder a la base de datos en la que obre la vida laboral y a la información tributaria de los hijos, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 de este Reglamento, y cuyas edades estén comprendidas entre los 18 y los 28 años.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia, cuando el beneficiario respectivo sea la primera vez que solicita una ayuda.

c) Orden de domiciliación bancaria y certificado de la Caja o Banco, acreditativo de que es titular de dicha cuenta.

3. El personal jubilado y pensionista por edad, voluntario o por invalidez que, en la fecha de declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería, podrá solicitar las siguientes ayudas previstas en este Reglamento y con sujeción a lo dispuesto en él, en todo lo que le sea de aplicación:

- Ayuda por tratamientos de odontología y ortodoncia.
- Ayuda por óptica.
- Ayudas por audífonos y aparatos de fonación.
- Ayudas por ortopedia.
- Ayudas por actividades deportivas y culturales.
- Ayudas por estudios de hijos.

4. El Servicio de Prevención emitirá un informe anualmente sobre aquellas ayudas que, estando previstas en el Reglamento, se hallen comprendidas en el catálogo de prestaciones de la Consejería de Salud.

ARTÍCULO 24.- IMPORTE ANUAL DE LAS AYUDAS.

1. Para el personal jubilado y pensionista, que en la fecha de esta declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería, se reservará, como máximo, un porcentaje del 8 % de las partidas anuales correspondientes al Fondo de Acción Social.

2. Cuando el importe total de las ayudas solicitadas excedieran del total asignado, como máximo, al personal jubilado y pensionista, tendrán prioridad aquellas ayudas dirigidas al restablecimiento de la salud y, en cualquier caso, se estudiarán por riguroso orden de entrada en el Registro Municipal.

ARTÍCULO 25.- APROBACIÓN DE LAS AYUDAS.

La aprobación de las ayudas se hará, con periodicidad anual, con sujeción al plazo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento, para la presentación de las solicitudes de ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Remanentes del Fondo.-

Los remanentes del Fondo de Acción Social que no hayan llegado a la fase de obligación, serán incorporados al Plan de Pensiones como aportaciones extraordinarias, distribuyéndose de forma lineal entre todos los partícipes.

Sin que en ningún caso se puedan superar los límites establecidos en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presupuesto vigente, sin perjuicio de que si hubiera una normativa más favorable, ésta fuese de aplicación (aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de 06-08-2007 y publicado en el B.O.P. núm. 201 de 16-10-2007).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Otros beneficios y prestaciones sociales.-

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, junto con la parte social, podrá efectuar las gestiones necesarias, tanto con establecimientos comerciales como con entidades bancarias y financieras, con la finalidad de que los empleados municipales se beneficien de descuentos y promociones especiales en los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Aplicación a los Patronatos y otros organismos autónomos municipales.-

El presente Reglamento será también de aplicación a los empleados de los Patronatos y otros organismos autónomos municipales, con sujeción a lo previsto en sus respectivos estatutos y en las normas que les sean aplicables.

Este acuerdo se considera un todo. En consecuencia, si la Autoridad competente no autorizase alguno de los artículos integrantes del mismo, éste quedará sin efecto en su conjunto, debiendo pactarse de nuevo.

Las condiciones acordadas quedan subordinadas a cualquier disposición legal que pudiera tener efectos más favorables para los empleados municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Adecuación de procedimientos.-

Reglamentariamente en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se llevará a efecto la adecuación al mismo de los procedimientos de solicitud de ayudas ya iniciados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

1. A los procedimientos de solicitud de ayudas ya iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por el Reglamento anterior.

2. Los procedimientos iniciados durante el plazo de adecuación contemplado en la disposición adicional cuarta se regirán por lo dispuesto en el Reglamento anterior que les sea de aplicación, salvo que con anterioridad a la expiración de tal plazo haya entrado en vigor la normativa de adecuación correspondiente, en cuyo caso, los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor, se regularán por la citada normativa.

3. A los procedimientos iniciados con posterioridad al término del plazo de tres meses a que se refiere la disposición adicional cuarta, les será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor el día posterior a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, produciendo, desde esta fecha, los efectos legales oportunos.